

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/722/2020

SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/722/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01029220**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El día seis de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/722/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día dieciséis de febrero de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, rindió informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 01029220 de transparencia y acceso a la información pública, mediante la cual solicita lo siguiente:

Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.

De acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el

artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, se recomienda dirigir su solicitud al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), en virtud de que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión, con el objetivo de planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, establece que las atribuciones y facultades que esta Ley se asignan al Ejecutivo Estatal, serán desempeñadas por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

Asimismo, se advierte que la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación, con motivo del supuesto previsto en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

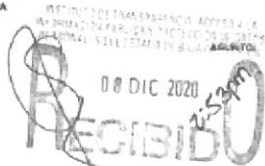
“la respuesta de la institución no es la correcta, toda vez que conforme la ley de movilidad sustentable y transporte del estado de baja california, la secretaria general de gobierno, es una autoridad competente en materia de transporte, tal como se fundamento en la solicitud de origen, por lo cual tiene la obligación de expedir o rendir dicha información, a lo cual solo están retardando el proceso de manifestar lo que expresamente se le pregunta, siendo que la misma institución puede solicitarle la información a la misma secretaria de movilidad sustentable del estado de baja california, como máximo autoridad del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, para así poder remitirla.”(Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	SGG/558/2020
EXPEDIENTE	

Contestación Recurso de Revisión RR/722/2020

Mexicali, B. C., a 03 de diciembre de 2020.

LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, Titular de la Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, señalado como autoridad responsable en los autos del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública número **RR/722/2020**, designando correos electrónicos para recibir todo tipo de notificaciones, los siguientes: sgg.transparencia@baja.gob.mx, moniquemildredham@baja.gob.mx, lkveiga@baja.gob.mx y firodriguez@baja.gob.mx; autorizados para imponerse del expediente, oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectuar directamente todo tipo de actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, en términos de los artículos 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 46, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a los Licenciados en Derecho **ALFREDO ESTRADA CARAVANTES, MONIQUE MILDRED HAM GARNICA, LILIANA KARINA VEIGA LUCERO, FRANCISCA JANNET RODRÍGUEZ ALCALÁ**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, emitido por la Comisionada Presidente del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió el Recurso de Revisión RR/722/2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en materia de acceso a la información pública en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en relación a la solicitud con número de folio 01029220, relativa a la declaración de incompetencia de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	SGG/558/2020
EXPEDIENTE	

ASUNTO

Asimismo, el artículo 6 del Decreto de referencia dispone que la Junta de Gobierno es la autoridad máxima de decisión y se integrará entre ellos, por la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente de la misma. En este mismo sentido, el artículo 25 establece que el suscrito en su carácter de Secretario General de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta;
- III. Solicitar asesoría técnica a especialistas en la materia cuando los asuntos a tratar en las sesiones así lo requieran;
- IV. Analizar, tramitar y en su caso resolver lo no previsto en el presente Decreto que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta;
- V. Signar los documentos competencia de la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar en su caso los informes al Secretario Técnico y Director General del Instituto.
- VII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las que le establezca la normatividad aplicable.

De este mismo Decreto se desprende las atribuciones y facultades de la Junta de Gobierno que son las siguientes de acuerdo con el artículo 28 de dicho ordenamiento, que me permito transcribir:

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Ser la máxima autoridad de decisión del Instituto;
- II. Aprobar el reglamento interno del Instituto o sus modificaciones, así como las modificaciones del decreto de creación del Instituto para que sean enviados al Gobernador del Estado para su validación y publicación en su caso;
- III. Aprobar los proyectos de reglamentos en materia de Movilidad Sustentable y transporte en donde deberá tomar en consideración las características especiales de cada Municipio;
- IV. Examinar y en su caso aprobar los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto.
- V. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, o a los funcionarios que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;

ASUNTO

- VII. Conocer y aprobar previamente los convenios que celebre el Instituto, por conducto de su Director General;
- VIII. Autorizar por la mayoría de sus integrantes, los sueldos, emolumentos o remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, que se establecerán en el presupuesto de egresos del Instituto;
- IX. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte;
- X. Aprobar y en su caso autorizar los formatos de los títulos de concesión y permisos otorgados por la Junta de Gobierno;
- XI. Autorizar las tarifas del transporte público, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento;
- XII. Proponer el Plan Sectorial de movilidad y Transporte en el Estado y el Programa Sectorial de Seguridad Vial;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado, las modificaciones al presente Decreto para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV. Aprobar los avances trimestrales y de gestión financiera, así como las modificaciones programáticas presupuestas, que les presente el Director General;
- XV. Aprobar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte público y privado de personas o de bienes, incluyendo la autorización de nuevas redes de transporte motorizado, sea este guiado por humanos o por algoritmos aplicados via sistemas electrónicos;
- XVI. Aprobar el cambio de modalidad otorgado mediante una concesión, permisos o autorización a las unidades vehiculares para la prestación de un servicio ya sea público o privado;
- XVII. Aprobar y ordenar la expedición de las transferencias de permisos, propuestas por el Director General del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar la reubicación de vehículos del servicio público de una ruta a otra, de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;
- XIX. Declarar saturado el servicio de transporte en cualquier de sus modalidades, por medio de una moratoria que impida la expedición de concesiones o permisos aun de manera temporal;
- XX. Cancelar, revocar o suspender los permisos, concesiones y autorizaciones emitidos por el Instituto en los términos de los procedimientos que al efecto se establezcan en la Ley de la Materia y su Reglamento;
- XXI. Aprobar el dictamen para hacer uso de la reversión, rescate y subrogación total, temporal o permanente del servicio público en todas sus modalidades;
- XXII. Autorizar la remisión de los bienes asegurados en los términos de la Ley en la materia al Instituto para la Restitución Social de los Bienes Asegurados del Estado de Baja California;
- XXIII. Proponer los programas y decretos de estímulos económicos y fiscales o en especie a los propietarios de vehículos automotores con tecnología sustentable;
- XXIV. Las demás que establezcan la Ley de la Materia y su reglamento.

De acuerdo con el Capítulo Cuarto "De la estructura del Instituto" artículo 29 establece que para el estudio, planeación, despacho y atención de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con la estructura siguiente:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General
 - a) Órgano Interno de Control
 - b) Coordinación Jurídica
 - c) Unidad de Administración y Finanzas
 - d) Coordinación de sistema de tecnología de la información y transformación digital.
- III. Dirección de Movilidad Sustentable
- IV. Dirección de Transporte y Control Vehicular.

Por otra parte, y atendiendo lo relativo a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de marzo de 2020, esta ley es de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes de todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Asimismo, dispone que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente y señaló al Instituto de Movilidad Sustentable

de Baja California, como posible sujeto obligado, fundamentando su dicho en el numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, como se aprecia a continuación:

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- *La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:*

I. Presidir el gabinete legal y ampliado en ausencia del Gobernador del Estado o cuando este así lo instruya;

II. Conocer, revisar y emitir opinión o dictamen respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y en general cualquier acto o documento con efectos jurídicos para el Estado, en los cuales intervengan las dependencias y entidades de la administración pública Estatal;

III. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal, coordinando a los Titulares de las dependencias y demás funcionarios de la Administración Pública Estatal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo y por instrucción de éste convocar a las reuniones de gabinete;

IV. Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley y de Decreto que envía el Gobernador del Estado;

V. Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los Juicios de Amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica;

VII. Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;

X. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su Titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio;

XI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XII. Prestar asesoría jurídica, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Titular del Ejecutivo del Estado y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades Sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, promoviendo las acciones necesarias para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

XIV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas y con organizaciones sociales;

XV. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;

XVI. *Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;*

XVII. *Proponer al Gobernador la organización del Gobierno, la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad;*

XVIII. *Presidir, coordinar y normar la operación del Comité de Honestidad de las Proveedurías Públicas;*

XIX. *Fomentar y apoyar la realización de programas de colaboración intermunicipales, para ejecutar proyectos de obras o servicios que incidan en la prevención o solución de problemas comunes a más de un municipio, o que faciliten la convivencia de sus habitantes;*

XX. *Vigilar, coordinar y observar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, interviniendo en la actualización y simplificación del marco normativo;*

XXI. *Revisar nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico del Titular del Ejecutivo, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;*

XXII. *Autorizar con su firma autógrafa, las reformas constitucionales, leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, en los términos de la fracción I, del Artículo 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;*

XXIII. *Autorizar y Tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la Publicación de reformas constitucionales, Leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deben regir en el Estado;*

XXIV. *Dirigir el Periódico Oficial del Estado y coordinar y Supervisar la emisión de publicaciones Oficiales del Gobierno de Estado y Administrar los Talleres Gráficos;*

XXV. *Entregar al Congreso del Estado, el informe acerca del estado que guarda la Administración Pública, a que hace referencia la fracción V, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;*

XXVI. *Vigilar la observancia de la Constitución Federal y Local, las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento;*

XXVII. *Emitir opinión previa al nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los Titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dentro la esfera de su competencia;*

XXVIII. *Intervenir en el ámbito de su competencia, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones aplicables en las materias, electoral, agraria, culto religioso, juegos y sorteos, publicaciones y revistas ilustradas, transmisiones de radio y televisión, películas, espectáculos públicos, combate al narcotráfico y armas de fuego y explosivos;*

XXIX. *Coadyuvar y brindar el auxilio a las autoridades jurisdiccionales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;*

XXX. *Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;*

XXXI. *En los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y sus disposiciones reglamentarias, promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que dicho ordenamiento otorga a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;*

XXXII. *Elaborar los proyectos de Decreto en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública de acuerdo con la normatividad aplicable para someterlos a consideración del Gobernador del Estado;*

XXXIII. *Coordinar, organizar, conducir y vigilar los asuntos relacionados con el Transporte Público del Estado, que competan al Gobernador del Estado en los términos de la normatividad aplicable;*

XXXIV. Realizar la apostilla o legalización de las firmas de los servidores públicos estatales, Presidentes y Secretarios Municipales, y demás servidores públicos a quienes esté encomendada la Fe Pública y mantener un registro actualizado de estos;

XXXV. Coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del Registro Civil, Registró Público de la Propiedad y del Comercio y del Notariado.

XXXVI. Designar a los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que el Ejecutivo del Estado se parte;

XXXVII. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, vinculando acciones de protección, defensa, respeto y capacitación en las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXVIII. Vigilar la observancia, seguimiento y atención a las recomendaciones que, en materia de derechos humanos, emitan los organismos competentes en dicha materia, dictando las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XL. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

XLI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los migrantes en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XLII. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de participación ciudadana, impulsando programas y mecanismos de atención y consulta que permitan captar propuestas, y opiniones, que incentiven la participación ciudadana en órganos colegiados, con la finalidad de generar una sociedad, participativa y organizada, que contribuyan a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos;

XLIII. Participar y coordinar, en su caso, las actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada;

XLIV. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, garantizando su accesibilidad a los gobernados;

XLV. Establecer el Sistema Estatal de Protección Civil, coordinar las acciones y programas del Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres; así como, ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de prevenir, controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XLVI. Previa autorización del Gobernador, solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen naturales, así como proponer la aplicación de los fondos federales de desastres naturales en los términos de la normativa aplicable;

XLVII. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, Órganos Autónomos, Ayuntamientos y otras entidades federativas, así como, con el sector público, privado, social, e instituciones académicas y científicas;

XLVIII. Tramitar los asuntos que en materia agraria sean competencia del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia; así como atender los asuntos relacionados con las copropiedades rurales;

XLIX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

L. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra;

LI. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios de la entidad que lo soliciten, para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada;

LII. Derogada;

Fracción Derogada

LIII. Derogada;

Fracción Derogada

LIV. Derogada;

Fracción Derogada

LV. Derogada;

Fracción Derogada

LVI. Derogada;

Fracción Derogada

LVII. Derogada;

Fracción Derogada

LVIII. Expedir las constancias de antecedentes penales de conformidad con las disposiciones aplicables;

LIX. Operar y administrar el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California en lo relativo al personal del Sistema Estatal Penitenciario;

LX. Derogada;

Fracción Derogada

LXI. Presidir el Consejo Jurídico Estatal, que será integrado por los titulares de las áreas Jurídicas de las Secretarías de Estado y organismos Descentralizados que integran la administración paraestatal; y

LXII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

Aunado a lo anterior, señaló el sujeto obligado que de acuerdo a numeral 26 de Ley del Instituto de Movilidad Sustentable de Estado de Baja California, quien puede tener los dos primeros planteamientos es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 26.- El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de decisión, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con la estructura, administrativa, ejecutiva y operativa que considere necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento, coordinándose con los diferentes órdenes de Gobierno. La vigilancia del Instituto quedará a cargo de un Órgano Interno de Control en los términos de la Ley aplicable.

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se ordenó solicitar informe de autoridad al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para que se pronunciara respecto de su competencia al planteamiento “Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario.

dicha solicitud se fundamente en relación a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (Sic)

El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, al rendir su informe de autoridad, manifestó lo siguiente:



Dependencia: Instituto de Movilidad
Sustentable del Estado de
Baja California
Oficio: IMOS-157-2021
Expediente: ITAIPBC/ Requerimientos
Asunto: Informe de autoridad

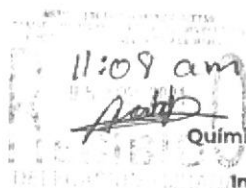
Tijuana, Baja California a 29 de marzo de 2021.

C. Lucia Ariana Miranda Gómez
Comisionada Presidente
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
Presente.-

Atendiendo a requerimiento mediante oficio ITAIPBC/C2/205/2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno y recibido por esta a mi cargo en fecha veinticinco de marzo del año en curso; en el cual solicita a este Instituto informe si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 01029220.

Al respecto, me permito informar que de conformidad con el artículo 1 último párrafo del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y el artículo 1 último párrafo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sus demás correlativos aplicables; este Instituto es autoridad competente para atender lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública número 01029220.

Sin otro en particular, me despido enviando un cordial saludo.



Atentamente

Químico Rafael Manuel Echegollén Cruz
Director General
Instituto de Movilidad Sustentable
del Estado de Baja California



Derivado de la manifestación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, respecto de que, si es el sujeto obligado competente para generar, poseer o administrar la información materia de solicitud, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. Apoya a lo anterior el criterio de interpretación del Instituto

Nacional de Acceso a la Información 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01029220.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 01029220.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante

el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/722/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

